



Acuerdo de Concejo

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 046-2025-CMT

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del año 2025, el Oficio N° 003-2025-SJH-T presentado por el Agente Municipal de la Comunidad Campesina de San Juan de Haciendahuay del Distrito de San Pedro de Cajas, el Informe N° 031-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 014-2025-IO-SGOL-GIDU/MPT del Inspector de Obras, el Informe N° 000019-2025-SGOL-GIDU/MPT de la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 000022-2025-GIDU/MPT de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el Informe N° 082-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000462-2025-OA-OGA/MPT de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 000056-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 000091-2025-OGPP/MPT de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000075-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Proveedor N° 000094-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 028-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, la Carta N° 001-DTG-CCSJHH-SP/TARMA presentado por el Agente Municipal de la Comunidad Campesina de San Juan de Haciendahuay, el Informe N° 000111-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 000164-2025-OGAJ/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000118-2025-GDS/MPT de la Gerencia de Desarrollo Social, el Proveedor N° 000160-2025-ALC/MPT del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdos, señala: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";*

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";*

Que, el Numeral 60.2 del Artículo 60° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: *"Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad";* de conformidad con lo establecido en el Numeral 71.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Sub Numeral 1.1 del Numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS exige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Tribunal Constitucional en el Fundamento VII del Expediente N° 0053-2004-AI/TC establece como un principio de la gestión municipal, el promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, principio que, para cumplir su fin, requiere que el municipio no sólo brinde los servicios públicos, sino que al hacerlo procure la mayor eficacia y continuidad en la prestación de los mismos;



Acuerdo de Concejo

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 046-2025-CMT

Que, el Artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";*

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2023-CMT, Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización del Reglamento de Otorgamiento de Apoyos Comunes y Sociales a través de la Evaluación, Ejecución y Supervisión de la Municipalidad Provincial de Tarma, tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios que orienten la gestión de otorgamiento de Apoyos Comunes y Sociales con la finalidad de solucionar o atenuar las dificultades o carencias que sufran los habitantes del Distrito, así como las distintas organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, juntas vecinales, centros poblados, organizaciones sin fines de lucro, entre otros de la Provincia de Tarma que se encuentran en estado de vulnerabilidad o necesidad debidamente comprobada; todo ello dentro de los criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad, eficiencia y eficacia;



Que, el Literal a) del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 010-2023-CMT, Ordenanza Municipal que aprueba la Actualización del Reglamento de Otorgamiento de Apoyos Comunes y Sociales a través de la Evaluación, Ejecución y Supervisión de la Municipalidad Provincial de Tarma, establece como un Tipo de Apoyo Comunal y Social a los: *"Materiales de Construcción. - Previamente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitirá un informe técnico, en un tiempo no mayor a (10 días) desde recepcionada el documento para la inspección técnica, en el cual especificará de forma resumida y concreta la validez de lo solicitado, así como la determinación de materiales e insumos. El apoyo será otorgado para reducir el riesgo, hacer ampliaciones, mejoramiento y/o construcciones que ameriten el apoyo.*

También podrá otorgarse apoyo en materiales de construcción; para la reparación de daños de infraestructura de dominio público y/o privado causados por desastres naturales y/o humanos; además de aquellos que sirvan para el mejoramiento de este tipo de infraestructura para fines sociales, los cuales serán en beneficio de la población.

Junto con los materiales de construcción podrá brindarse apoyo técnico de acuerdo a la gravedad y del requerimiento de los solicitantes, o de la disponibilidad de recursos humanos de la Municipalidad. El uso de materiales y de ser el caso, el apoyo técnico, serán supervisados por el personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura."



Que, asimismo el Artículo 10° de la citada Ordenanza Municipal N° 010-2023-CMT, prescribe que: *"Con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Social remitirá todos los actuados (solicitud que origina la petición de apoyo, acciones de verificación realizadas, informe técnico del sustento del apoyo, valor cotizado de los bienes y/o servicios que conformarían el apoyo comunal y social de la existencia de la disponibilidad presupuestal y financiera como su fuente de financiamiento) a la Oficina de Asuntos Jurídicos, a fin de que ésta emita opinión legal para con ello ser elevada a Alcaldía".* Por su parte el Artículo 11° establece que: *"En mérito a los actuados, el Concejo Municipal decidirá si se otorga el apoyo comunal y social, en cuyo caso dispondrá la emisión del Acuerdo de Concejo correspondiente, en la cual se establezcan la forma y las condiciones bajo las cuales se otorga el apoyo".* Por último, el Artículo 12° señala que: *"Contra la decisión de denegar el apoyo comunal y social no existe la posibilidad de interponer recurso impugnatorio alguno, dada la condición de petición graciable de este tipo de solicitudes";*

Que, mediante Oficio N° 003-2025-SJH-T el Agente Municipal de la Comunidad Campesina de San Juan de Hacienda Huay del Distrito de San Pedro de Cajas solicita Apoyo con la donación de tubos y bolsas de cemento para el techado y vaciado del piso del local comunal de dicha comunidad;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por **MAYORÍA**, de los señores regidores;



Acuerdo de Concejo

Tarma, 25 de abril de 2025

N° 046-2025-CMT

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR, el **Apoyo Social** con la donación de **Materiales de Construcción** consistente en **40 unidades de Tubo Cuadrado de 2"x2"x2.00"mm** y **100 Bolsas de Cemento Portland Tipo I (42.5 Kg)**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 000091-2025-OGPP/MPT por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a favor de la **Comunidad Campesina de San Juan de Haciendahuay del Distrito de San Pedro de Cajas** representado por su Agente Municipal, el **Sr. David Ticse Guadalupe**.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Walter Jimenez Jimenez
ALCALDE



c.c.
Alcaldía
G. Municipal
G Des Social
Of. Gral Adm
Of. Gral. Plan y Pto
Interesado
Archivo/jvp.